



ESTADÍSTICA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL (EPC)

METODOLOGIA

Centro de Procesos Estadísticos

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (CORPME)

Índice

1. Antecedentes	3
2. Objetivos	5
3. Ámbitos de investigación	6
4. Variables y definiciones.....	7
5. Método de recogida	11
6. Tabulación	11
7. Difusión de la información	11

1. Antecedentes

1.1. ESTADÍSTICA DE SUSPENSIONES DE PAGOS Y DECLARACIONES DE QUIEBRA

El principal antecedente de la Estadística del Procedimiento Concursal es la Estadística de Suspensión de Pagos y Declaraciones de Quiebra elaborada por el Instituto Nacional de Estadística hasta agosto de 2004, y creada por Real Orden de 29 de agosto de 1923. Esta operación estadística de interés para el seguimiento de la coyuntura empresarial y económica, proporcionaba información sobre el número de empresas en suspensión de pagos o quebradas y de los importes de su activo y pasivo, de acuerdo a la actividad principal y la clase de empresa (persona física, S.A., S.L., etc.).

También proporcionaba información adicional sobre las causas económicas de la suspensión y la proposición para el pago a los acreedores, y en el caso de las quiebras, el procedimiento de la declaración de quiebra y la clase de quiebra.

A partir de 2002, la encuesta empezó a publicarse trimestralmente a pesar de que la información se recogía con periodicidad mensual. Las unidades informantes fueron los más de mil Juzgados de 1ª Instancia y Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, que tramitaban los expedientes de suspensiones y quiebras, presentados en sus sedes cada mes.

El mecanismo de recogida consistía en el envío directo por parte de los juzgados al INE, de los cuestionarios debidamente cumplimentados (uno por cada expediente presentado en el juzgado cada mes). En caso de no haberse presentado ningún expediente en el mes de referencia, los juzgados estaban obligados a notificarlo al INE por correo certificado.

1.2. LA NUEVA LEY CONCURSAL

Debido a la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2004 de la Ley Orgánica 8/2003, para la Reforma Concursal, y de la Ley 22/2003, Concursal, se hizo necesario sustituir por una nueva estadística la Estadística de Suspensiones de pagos y Declaraciones de Quiebra, pues los conceptos jurídicos de suspensión de pagos y declaración de quiebra desaparecieron y se sustituyeron por el de concurso de acreedores, denominándose a las entidades sometidas a este proceso, deudores concursados. La denominación de la ley, Ley Concursal, se debe a la concurrencia de los acreedores sobre el patrimonio del deudor común.

El cuestionario de la nueva estadística diseñada por el INE, Estadística del Procedimiento Concursal, adaptada a la nueva Ley, recogía información tanto del número de concursos admitidos a trámite como del número de autos de declaración de concurso dictados por el juez en el mes de referencia, así como del tipo de concurso (voluntario o necesario), de la clase de procedimiento (ordinario o abreviado), y de la existencia de propuesta anticipada de convenio y de su contenido (quita, espera, quita y espera, otra proposición).

Recogía información, igualmente, del total de la masa activa y pasiva correspondiente a cada procedimiento, una vez determinadas estas masas por la denominada Administración Concursal.

1.2. EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL

El 3 de diciembre de 2013 se publica en el BOE el Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal (RPC). Los problemas detectados tras la entrada en vigor de la Ley Concursal hicieron necesario reforzar el papel del RPC, adaptando su nueva configuración a las modificaciones sufridas por los artículos 198 (publicidad, registro público concursal) y 24 (publicidad registral) con las reformas establecidas por el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La puesta en marcha y el mantenimiento del Registro Público Concursal correspondería al Ministerio de Justicia, que encomendó su gestión al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España. En lo que se refiere al funcionamiento del Registro Público Concursal, serían los Juzgados, los Registradores Mercantiles, los Notarios, las Cámaras de Comercio y los registros públicos los que proporcionarían la información de los distintos concursos y expedientes de acuerdos extrajudiciales que habrían de incorporarse al RPC.

En el propio RD 892/2013 se habilitaría al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España para que elaborase anualmente una estadística concursal, que se remitiría al Instituto Nacional de Estadística y a la Comisión Nacional de Estadística Judicial. A tal fin, debía coordinarse la actuación del Colegio de Registradores con el Instituto Nacional de Estadística, contando con la colaboración del Consejo General del Poder Judicial.

1.3. LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

El 1 de marzo de 2015 entra en vigor el Real Decreto-ley 1/2015, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

La llamada legislación sobre segunda oportunidad tiene como objetivo permitir lo que tan expresivamente describe su denominación: el que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer.

Como novedad fundamental, se instaura un régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural en el marco del procedimiento concursal.

Para dar cobertura a ésta ley, se añade, en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el apartado 6 en el que se habilita a los Juzgados de Primera Instancia para tramitar los concursos de persona natural que no sea empresario, entrando en vigor el 1 de octubre de 2015.

2. Objetivos

El principal objetivo de la estadística es proporcionar información trimestral sobre el número de deudores concursados y algunas de sus principales características.

Esta estadística, de carácter coyuntural, pretende servir de indicador de la situación empresarial y de la coyuntura económica, y junto con otros indicadores, contribuir al análisis de los periodos de crecimiento, crisis o enfriamiento de la economía española.

La información extraída a partir de las remisiones de información al Registro Público Concursal incluye las siguientes variables:

- Denominación del deudor concursado
- NIF del deudor concursado
- Forma jurídica del deudor concursado
- Provincia, tipo y número de Juzgado
- Provincia del Registro Mercantil (en su caso)
- Número de expediente
- Tipo de resolución
- Fecha de la resolución
- Tipo de concurso (Voluntario / Necesario / Consecutivo)
- Clase de procedimiento (Ordinario / Abreviado / Exprés)

Adicionalmente, y en el caso de los deudores concursados que ejerzan una actividad empresarial, y estén inscritos en el Registro Mercantil correspondiente, esta estadística proporciona información de otras variables obtenidas del cruce del NIF de la empresa concursada recogido del RPC, con los datos que figuran en la base de datos de explotación gestionada por el Centro de Procesos Estadísticos del CORPME, que incluye todo la información disponible de los depósitos de cuentas inscritos en los RR.MM. del conjunto del territorio nacional. A estos deudores concursados se les denomina en la estadística como empresas concursadas para distinguirlos de las personas físicas concursadas, ejerzan o no una actividad profesional o empresarial.

Dichas variables son:

- Tramo de asalariados al que pertenece la empresa concursada
- Actividad económica principal de la empresa concursada (CNAE-2009, por secciones)
- Tramo de volumen de negocio anual de la empresa concursada
- Antigüedad de la empresa concursada

3. Ámbitos de investigación

El ámbito de la información procesada se define respecto a la población investigada, al tiempo y al espacio.

3.1. ÁMBITO POBLACIONAL

El ámbito poblacional estudiado está constituido por todas las remisiones de información de diversas fuentes (Juzgados de lo Mercantil, Juzgados de 1ª Instancia, Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción con competencia mercantil, Notarios, Registros Mercantiles, Cámaras de Comercio y otros Registros Públicos) al Registro Público Concursal. Esto incluye la totalidad de las declaraciones de concurso que se producen en territorio nacional.

La recogida de la información es semi-automática por parte de personal del Centro de Procesos Estadísticos del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, y cada declaración va acompañada del documento jurídico correspondiente que refrenda la información publicada.

3.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Abarca todo el territorio nacional. Los procedimientos concursales son clasificados por las provincias donde están ubicados los juzgados que tramitan dichos procedimientos.

El expediente de concurso se presenta en el juzgado con competencia mercantil de aquella provincia en la que el deudor tenga el centro de sus intereses principales, es decir, en el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses.

3.3. ÁMBITO TEMPORAL

El periodo de referencia para la recogida de la información es el día natural. Sin embargo esta información diaria se agrupará para controlar el número de concursos presentados y declarados en los juzgados en el mes natural.

La difusión de los datos tiene una periodicidad trimestral.

4. Variables y definiciones

A continuación se definen las variables que se recogen de la información remitida por el RPC, así como aquellas otras extraídas de otras fuentes estadísticas y que sirven para clasificar al deudor concursado:

4.1. DENOMINACIÓN DEL DEUDOR CONCURSADO

Denominación social de la empresa concursada inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, o, en su caso, nombre y apellidos de la persona física concursada.

4.2. NIF

NIF del deudor concursado que se encuentra en situación de insolvencia.

En esta estadística se consideran a todos los deudores concursados ya sean éstos personas físicas o jurídicas. No obstante, por su importancia, la estadística distingue por un lado a los deudores concursados personas jurídicas que realizan una actividad empresarial y a los que denomina empresas concursadas, de las personas físicas concursadas realicen o no una actividad empresarial.

4.3. FORMA JURÍDICA

Entre las empresas concursadas distinguiremos entre aquellas que hayan elegido como forma societaria para la realización de su actividad la sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada u otras formas societarias (colectivas, comanditarias, cooperativas, etc.). Las personas físicas concursadas constituirán una categoría por sí mismas.

4.4. PROVINCIA, TIPO y NÚMERO DE JUZGADO

Se identificará de forma unívoca el juzgado donde se inicia el procedimiento concursal, a través de la provincia donde radica, su tipología (mercantil, primera instancia o primera instancia y mercantil), y su número (dos dígitos).

4.5. PROVINCIA DEL REGISTRO MERCANTIL

En el caso de empresas concursadas, siempre que se trate de sujetos inscribibles en el Registro Mercantil, se anotará la provincia de dicho Registro Mercantil para posteriores y futuras consultas.

4.6. NÚMERO DE EXPEDIENTE

Codificación alfanumérica adjudicada por el Juzgado al inicio del procedimiento, para facilitar la identificación de toda resolución asociada al mismo. Normalmente está formado por un número separado por una barra del año de la solicitud de apertura del expediente. Progresivamente se está viendo sustituido como referencia por el NIG.

4.7. TIPO DE RESOLUCIÓN

Auto dictado por el juez de lo mercantil declarando el concurso de acreedores.

Si la solicitud presentada por el deudor, caso de concurso voluntario, reúne toda la documentación necesaria, el juez dicta auto declarando el concurso.

En el supuesto de que la solicitud sea presentada por alguno de los acreedores, caso de concurso necesario, la declaración de auto se retrasa hasta que el deudor comparezca ante el juez para confirmar su estado de insolvencia.

En el supuesto de que el deudor haya solicitado el nombramiento de un mediador concursal para la consecución de un acuerdo extrajudicial de pagos, y éste no haya sido aceptado, o una vez aceptado no se haya cumplido, dicho mediador deberá instar la declaración de concurso, y el juez dictar auto de declaración en consecuencia.

4.8. FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Corresponde al día, mes y año en el que el auto de declaración de concurso es dictado por el juez.

4.9. TIPO DE CONCURSO

Los concursos se clasifican por su tipología en:

4.9.1 Concurso voluntario

Concurso en el que la solicitud la presenta el deudor dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.

La insolvencia puede ser actual o inminente, este último caso se produce cuando el deudor prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

4.9.2 Concurso necesario

Concurso en el que la solicitud es presentada por cualquiera de los acreedores del deudor y en la que se habrá de especificar el origen del crédito, la naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento, así como la situación del crédito en el momento de la solicitud.

4.3.2 Concurso consecutivo

Concurso en el que la solicitud es presentada por un mediador concursal tras la no aceptación previa, o incumplimiento, de un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, continuando así el procedimiento pre concursal. El juez debe acordar la declaración inmediata de concurso.

4.10. CLASE DE PROCEDIMIENTO

El procedimiento concursal puede ser de tres tipos:

4.10.1 Procedimiento ordinario

Procedimiento normal de tramitación de un expediente de concurso.

4.10.2 Procedimiento abreviado

Procedimiento que se aplica cuando el deudor sea una persona natural o jurídica que se encuentre autorizada a presentar balance abreviado y la estimación inicial de su pasivo no supere el millón de euros.

El procedimiento abreviado reduce los plazos previstos en la Ley Concursal salvo que el juez determine lo contrario.

4.10.3 Procedimiento exprés

Procedimiento en el que se declara y concluye simultáneamente el concurso de acreedores por insuficiencia de masa activa. Carece por tanto de fase sucesiva por no ser posible el discurrir normal del procedimiento..

4.11. TRAMO DE ASALARIADOS

Se determina el tramo de número de asalariados al que pertenece cada deudor concursado en función del número de asalariados que la empresa concursada ha reportado en la hoja de datos generales de identificación de las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

4.12. ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA

De acuerdo a la información reportada por la empresa concursada en la hoja de datos generales de identificación de sus cuentas anuales, se determina su pertenencia a alguna de las siguientes agrupaciones de actividades, por secciones, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009 (CNAE-2009):

Agricultura y pesca, que se corresponde con la sección:

A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

Industria y energía, que se corresponde con las secciones:

B Industrias extractivas

C Industrias manufactureras

D Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación

E Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado

Construcción y promoción inmobiliaria, que se corresponde con la sección:

F Construcción

Comercio, que se corresponde con la sección:

G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas

Transporte y almacenamiento, que se corresponde con la sección:

H Transporte y almacenamiento

Hostelería, que se corresponde con la sección:

I Hostelería

Actividades profesionales, que se corresponde con las secciones:

J Información y comunicación

K Actividades financieras y de seguros

L Actividades inmobiliarias

M Actividades profesionales, científicas y técnicas

Actividades administrativas, que se corresponde con la sección:

N Actividades administrativas y servicios auxiliares

Resto de servicios, que se corresponde con las secciones:

O Administración Pública y Defensa; Seguridad Social Obligatoria

P Educación

Q Actividades sanitarias y de servicios sociales

R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento

S Otros servicios

T Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio

U Organismos Extraterritoriales

4.13. TRAMO DE VOLUMEN DE NEGOCIO

Se determina el tramo de volumen anual de negocio al que pertenece cada empresa concursada en función de la información extraída de la cuenta de pérdidas y ganancias de las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

4.14. ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA

Se determina el número de años de vida de la empresa antes de su declaración de concurso a partir del año de constitución inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.

5. Método de recogida

Hasta el 2009 la recogida de la información se realizaba vía cuestionario y se enviaba por correo ordinario o fax.

A partir del 2010 la recogida de la información, de los Juzgados Mercantiles o con competencia mercantil, se ha realizado vía cuestionario telemáticamente, utilizando una aplicación de Internet. Además como fuente adicional se recogía la información publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Desde 2021 la información se obtendrá directamente de las remisiones que los agentes designados para ello realizan al Registro Público Concursal. Se procesarán de forma semi automática por operadores especialistas en el procedimiento concursal pertenecientes al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles de y Bienes Muebles de España (CORPME).

6. Tabulación

Una vez grabados los datos, se someten a una doble comprobación manual y otros métodos de depuración para subsanar los posibles errores. Terminadas todas las fases se tabula la información. Además de las tabulaciones basadas en los datos obtenidos directamente del RPC, también se elaboran tablas basadas en variables de clasificación de los deudores concursados obtenidas del cruce de la empresa con datos procedentes del Registro Mercantil..

7. Difusión de la información

La difusión de la información se comenzó a realizar trimestralmente a partir de 2006 en las fechas de publicación indicadas en el Calendario de disponibilidad de las estadísticas coyunturales del INE, a través de la Nota de prensa de la estadística que viene acompañada de las tablas de principales resultados que se emplazan en la página web del INE www.ine.es.

Asimismo, con la publicación del primer trimestre de 2006, se difundió con carácter retroactivo toda la información de esta estadística correspondiente al último cuatrimestre de 2004 (entrada en vigor de la Ley Concursal) y a todos los trimestres de 2005.

A partir de 2021 toda la información es publicada, trimestralmente, en el Portal Estadístico Registral del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, junto con nota de prensa asociada disponible en la página web del CORPME www.registradores.org.